DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA. . I se inserte en el Belètic Oficial de la cellas se adelantes Cuarto: Para la instan-

Hoy Jueves 11 de Setiembre de 1834 = s. Proto y s. Jacinto mrs. struction dada at tracado de Londres, que foriados, y en los que no lo sean, se pro-

re necesario chara la propia terminacion de acide ARTICULOS DE OFICIO.

mismas, que será preferentecia cualesquiera Gobierno Civil de la Provincia.

niluos a lo que indistrensablemente exija la

legilima defeusa. Sesto: Propposicida la sens Por el Exemo. Sr., Secretario de Estado y del Despacho de lo interior se me di-

ce lo siguiente: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho en 9 del pasado me dijo haberse hecho presente el consul de S. M. en Palermo lo que sigue:=Teniendo presente el Real decreto, en que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado manifestar sus Reales deseos à fin de que la agricultura y el comercio de sus Reinos prospere mas y mas, creo de mi obligacion poner en conocimiento de V. E. que en esta Isla antes de la desgraciada epoca de la invasion francesa se valian de los paños y otras manufacturas de lama de nuestras fábricas, como las mas acreditadas de Europa, habiendo abandonado en lo sucesivo este sistema por haber deteriorado la calidad de dichos paños; ahora pues que han vuelto à su antiguo lustre y aun á mejorarse, estoy seguro que podrán volver à introducirse en este Reino, à cuyo fin del modo que S. M. crea conveniente seria muy aproposito que se me remitiesen muestras, y una larifa del precio de cada clase, para poder yo cooperar á su introduccion en este Reino, pues los paños que actualmente se usan mas son los de las fabricas de Holanda, Alemania y Inglaterra.--Si alguna ó otra manufactura á llegado á perfeccionarse sobrepujando á las de su género en otras

naciones, seria enveniente tener conocimiento pues el lujo en este pais es extraordinario -Lo que de Real orden traslado à V.S. para su inteligencia, y á fin de que públicandolo para noticia de todos los fabricantes de tegidos de lana en esa provincia, se promueba tan importante ramo de nuestra industria:--Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez II de Mayo de 1834.--Moscoso.

Y lo comunico á las Justicias de los pueblos de esta provincia para que lo hagan publicar en la forma acostumbrada á los

fines que quedan expresados.
Segovia 6 de Agosto de 1834.--Antonio Casaseca. The little la little le la little la

Comandancia Militar de la Provincia.

Justicia al Exemo. St. Duque Presidente

El Exemo. Seneñor Capitan General de Castilla la vieja en 2 del corriente me dice

lo que sigue: El Marques de Miraflores, Ministro plenipotenciario de S. M. en la Corte de Londres, da parte por extraordinario, dirigido al primer Secretario del Despacho de Estado, de que el dia 18 del corriente habia firmado: con los Plenipotenciarios de Francia, de Inglaterra y de Portugal varios artículos adicionales al Tratado de 22 de Abril último; de resultas de haber tomarlo las Altas Partes contratantes en la mas seria consideracion los recientes sucesos ocurridos en la Peninsula, é intimamente convencidas de que este nuevo estado de cosas exigenecesariamente nuevas medidas para lograr compag. Sia

cualrig (Elarios.

pletamente los objetos del precitado Tratado. -- S. M., despues de vido el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, ha tenido à bien mandar que se verefique cuanto antes, y se remita á Londres la ratificacion en debida forma de dichos articulos adicionales.

Y se inserta en el Boletin Oficial de la provincia para que constando à todos la ampliacion dada al tratado de Lóndres, que estipula las bases de la cuadruple vlianza, pierdan toda esperanza los enemigos del sosiego público.

Segovia 9 de Setiembre de 1834.--Francisco de Azpiros y Jalon.

Gobierno Civil de la Provincia.

muteba tan importante ramo de nuestra in-

Por el Señor Regente de la Real Audiencia de Madrid se me ha dirigido la co-municacion que sigue:

Por el Sr. Don Damian de la Santa, Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha it del corriente la Real orden det tenor siguiente.--Con fecha 10 del actual se ha comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia al Exemo. Sr. Duque Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente.--Excmo. Señor:--La Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con secha 29 del mes ultimo el Real Decreto signiente.--Deseando restituir á la Real jnrisdiccion ordinaria las atribuciones que por las Leyes del Reino le competen y dar á la seguridad y defensa de las personas todas las garantias que ofrecen las formas comunes de la Justicia; en nombre de mi escelsa Hija Dona Isabel II. y despues de haber cido al Consejo de Gobierno y al de Ministros; He venido mandar. Primero: Cesarán las comisiones militares en todas las Provincias del Reino. Segundo: Las causas pendientes en dichas Comisiones pasaran a las Audiencias respectivas para la ulteriorinstalacion y consiguiente fallo; en el cual se ar-

reglarán los Jucces á los Reales Decretos vigentes sobre la materia. Tercero: Las cau. sas que nuevamente ocurran sobre delitos de que conocian las indicadas comisiones se instruiran por los Alcaldes o Corregidores letrados del partido, dando cuenta cada cuatro dias al tribunal Superior de lo que en ellas se adelante. Cuarto: Para la iustanciacion de estas causas se habilitan los dias feriados, y en los que no lo seau, se prolongara la sesion del tribunal cuanto fuere necesario para la pronta terminacion de aquellas. Quinta: En la instanciacion de las mismas, que será preserente à cualesquiera otras, procurarán los Jueces reducir los términos à lo que indispensablemente exija la legitima desensa. Sesto: Pronunciada la sentencia, y antes de su notificacion se elevará en consulta al tribunal superior con la causa original, la Sala á quien corresponda? aprobará o rectificará el fallo del inferior, y sera egecutivo lo que aquella declare Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario à su cumplimiento.- Está rubricado de la Real mano.-De orden de S. M. lo comunico à V. E. para inteligencia de la Seccion de Gracia y Justicia y a sin de que por la misma se disponga lo conveniente a su circulacion y exacto cumplimiento .- Dios guarde à V. E. muchos años Rio frio 1.º de Agosto de 1834 .- Nicolas Maria Garelly. -Sr Daque Presidente del Consejo Real .-- Y habiendose publicado dicha-Real orden en la Seccionde Gracia y Justicia del rescrido Consejo, ha acordado su cumplimiento, y que se traslade à V.S. como lo egecuto para inteligencia de esa Audiencia y que disponga se circule à los puelos del territorio de la misma.--Publicada en esta Real Audienciala Real orden inserta, acordo su cumplimiento y que se traslade á V.S. como lo hago, à fin de que se inserte en el Boletin Oficial de esa Provincia, dandome aviso del recibo de este, y acompañando un egemplar de dicho Periodico para unirlo al espediente. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1834.=José Maria Mase sobrepujando à las de sa genero Anoles

THUM: BY

-Y para su cumplimiento y que lleque à noticia de las Justicias y habitantes de esta Provincia he dispuesto que se inserte en el Boletin Oficial como esta mandado.

Segovia 31 de Agosto de 1834.=Anto-nio Casaseca.

Intendencia de la Provincia.

La Direccion general de Rentas en 18 del presente mes me pasa la orden siguiente: goingovensui ob asigub y esigiral tal L oggeverg

Cabierno Chil de la Promincia.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 16 del actual la Real orden que sigue:=El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 3 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente: Exemo. Sr.: Hubiendo tenido á bien la Reina Gobernadora, despues de oido el dictamen del Consejo de Gobierno y del de-Ministros, reconocer el nuevo Estado de Grecia, se ha dignado nombrar à D.Mariano Montalvo para que pase en calidad de Encargado de negocios cerca del Rey Othon; y al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que se de entrada en los puera tos del Reino á los buques procedentes de Grecia; y que sean tratados los súbditos de la nueva Potencia como los de las demas amigas y aliadas de la España; pudiendo las embarcaciones españolas salir cuando les convenga para aquel pais, adonde no tardará en llegar el agente de S.M., de quien recibirán la proteccion debida. Y lo traslado á V. SS. para los fines correspondientes à su cumplimiento.=Y la Direccion la inserta à V.S. para su inteligencia gobierno del publico, y senaladamente del comercio a la contrata celebrada per la Intaoiona

- Cuya soberana determinacion trascribo à VV. para los efectos que la Dirección general espresa, y á este objeto la harán publicar en debida forma. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 25 de Agosto. de 1834 .= P. A. D. S. I.=Miguel Calvo .= cá una gratificacion. Sres. Justicia....

IMP. de V. Vallecillo.

Gobierno Civil de la Provincia. ponda para su cumpluniento. -- Dios gnarde

El Sr. Regente de la Real Andiencia de Madrid me hu dirigido la Real orden que sigue:

a V. E. muchos ands San Hdelonse ande

Por el Sr. Don Damian de la Santa Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias se ha comunicado á esta Real Audiencia con secha 7 del corriente la Real orden signiente .- Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha remitido al Sr. Duque Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente: Exemo. Sr.: Deseando S.M. la Reina Gobernadora facilitar todo genero de auxilios á los pueblos afligidos por el Colera-morbo, y evitar el desaliento que origina la ausencia de las Autoridades de los puntos donde deben desempeñar sus respectivos destinos, como también los escesos y delitos graves que provienen muchas veces de la falta de una constante vigilancia; y teniendo S. M. en consideración que los deberes de los funcionarios públicos son tanto mas imperiosos cuanto mayores son-los riesgos y las dificultades, se ha servido S. M. mandar.--Primero: Todos los empleados en actual servicio de cualquiera clase dependientes de esta Sceretaria de mi cargo; que con Real licencia o la de sus Gefes inmediatos, se hallen fuera de los pueblos donde deben servir sus destinos, se restituiran á aquellos sin mas dilacion que la necesaria para disponer su viage. -- Segundo: Los que sin previa autorizacion (competente que solo se considerará para objetos del Real Servicio) abandonasen el pueblo donde egercen sus funciones desde que se haya declarado existir en el la dicha enfermedad hasta que hubiese desaparecido, quedarán privados de sus destinos.)-Tercero: Los regentes de las Audiencias dentro de su respectivo territorio quedan encargados de vigilar sobre el cumplimiento de esta resolucion Soberana dando cuenta á S. M. de cualquiera contravencion.--De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de la Seccion y a fin de

que por la misma se circule à quien corresponda para su cumplimiento .-- Dios guarde à V. E, muchos años San Ildefonso 2 de Julio de 1834 .- Nicolas Maria Garelly .- Sr. Duque Presidente del Consejo Real -- Y habiendose: publicado dicha Real orden en la Seccion de Gracia y Justicia del referido Consejo ha acordado su cumplimiento y que se traslade à V. S como lo ejecuto para inteligencia de esa Audiencia y que disponga se circule con urgencia à los juzgados inferiores del distrito de la misma. -- Publicada en el acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden inserta ha acordado su cumplimiento y que se comunique à todas las Jus-: ticias del territorio, à cuyo fin lo traslado à V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin Oficial de esa Provincia. con encargo á dichas Justicias de que me den cuenta inmediatamente de cualquier empleado que hava abandonado o abandone el pueblo donde ejerce sus funciones para acordar lo conveniente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1834. -José Maria Manescau.

Lo que comunico à VV. para su inteligencia, publicacion y cumplimiento en la parte que les toca. OT comois 4--. Tablism

Dios guarde à VV. muchos anos. Segovia 24 de Julio de 1834 = Antonio Cusaseca = Sres. Justicias.... in month in A no

tos, se hallen fuera de los pueblos donde de-Intendencia de la Provincia.

Hos sin mas dilacion que la necesaria para Disnelto el cordon sanitario que cercaba esta Ciudad a distancia de seis leguas, como tambien todos los demas establecidos en las Provincias del Reino; y abierta la libre comunicacion de los pueblos entre si, segun está mandado por S. M. la Reina Gobernadora en su Soberano Decreto de 24 de Agosto último, estoy en el caso de dirigirme por el presente aviso à los Ayuntamientos de esta Provincia hencargandoles que sin perder momento pues asi lo exigen las necesidades del Erario; vengan a satisfacer en la Tesorería de Rentas y en las demas Depositarias respectivas, cuantos atrasos tengan

en el dia por sus contribuciones, rentas y ramos; sirviéndole de gobierno que dictaré las medidas de rigor que dependen de mi autoridad con arreglo à ordenes contra los morosos é indolentes que descuidaren el cum. plimiento de tan interesante deber. - Segovia 5 de Setiembre de 1834 .- P. A. D. S. I. ---Miguel Calvo .-- Sres Justicias....

Gobierno Civil de la Provincia.

CIRCULAR.-Hallandonos en el tiempo señalado por Reales ordenes para el reintegro de los Positos, prevengo á las Justicias y Juntas de intervencion de todos los pueblos de esta provincia que cuiden se realice dicho reintegro ó devolucion de granos integramente; bajo la estrecha y efectiva responsabilidad que dichas Reales ordenes les imponen; en cuyo puntual cumplimiento seré inexorable mediante a que la abondancia de la presente cosecha no deja lugar a escusas ni dilaciones. Y para que asi lo tengan entendido he dispuesto que este aviso circular se inserte en el Boletin oficial á fin de que ninguna Justicia ni Junta pueda alegar ignorancia ni otro motivo de disculpa. Segovia 4 de Setiembre de 1834.-Antonio Casaseca. nio Casaseca.

Gobierno Civil de la Provincia.

Por Real orden de 19 de Mayo último se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora mandar que los Boletines Oficiales de las provincias dirigidos á los pueblos que pagan suscripcion obligatoria son francos de porte en su conduccion por el correo, que egecutara la Renta gratuitamente; cuya franquicia principió a tener lugar desde primero de Julio.

En su consecuencia prevengo á las Justicias de los pueblos de esta Provincia, que asi por la rebaja que resulta en el precio del Boletin oficial de la misma por efecto de esta concesion, como por la de ocho rs. trece mrs. al año que hacen los Empresarios en favor de cada pueblo, solo deberán pagar estos desde el citado dia primero del mes de Julio próximo pssado al respecto de diez y siete rs. veinte y un mrs. y medio por el trimestre en lugar de veinte y cuatro rs. diez mrs. y medio que han satisfecho antes con arreglo á la contrata celebrada por la Intendencia.

Segovia 10 de Setiembre de 1834. - Antonio Casaa W. mara los efectos que la Direcciones

AVISO .- Quien hubiese hallado un Caballo pequeno pelo rojo, algo corbo de las manos, que se ha estraviada el dia rg del pasado, acuda a Sebastian Martinez Alguacil del Tribunal de esta Ciudad que le dará una gratificacion. dres. Justicia....

IMP. de V. Vallecillo.